



REGLAMENTO TÉCNICO ETIQUETADO PARA HILOS QUE CONTENGAN FIBRA DE ALPACA

CAPITULO I OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y SIGLAS

Artículo 1. (Objeto)

Establecer la información mínima que se debe incluir en las etiquetas para Hilos que contengan fibra de alpaca, así como las condiciones en que se debe presentar esta información; con la finalidad de prevenir prácticas que puedan inducir al error.

Artículo 2. (Campo de Aplicación).

- I. A todos los hilos que contengan fibra de alpaca, en parte o en su totalidad, que se comercializan en el Estado Plurinacional de Bolivia, sean de producción nacional o de importación y que se encuentran definidas en las subpartidas arancelarias detalladas en la Tabla 1.

Tabla 1. Subpartidas Arancelarias aplicadas al Reglamento Técnico.

Código	Descripción de la Mercadería	Reglamento Técnico (RT)
51.08	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.	
51.08.10.00	- Cardado	
51.08.10.00.20	- - De alpaca	Sujeta a CCRT
51.08.20.00	- Peinado	
51.08.20.00.20	- - De alpaca	Sujeta a CCRT
51.09	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.	
51.09.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:	
51.09.10.00.10	- - De alpaca	Sujeta a CCRT
51.09.10.00.90	- - Lo demás	No aplica CCRT
51.09.90.00	- La demás	
51.09.90.00.10	- - De alpaca	Sujeta a CCRT
51.09.90.00.90	- - Lo demás	No aplica CCRT





II. A las empresas unipersonales o sociedades comerciales que produzcan o importen el producto considerado en el presente Reglamento Técnico.

Artículo 3. (Definiciones y Siglas).

3.1 Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento Técnico se adoptan las siguientes definiciones:

Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT)	de de	Documento emitido por una instancia gubernamental, basada en la decisión, de que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados en un Reglamento Técnico, y se constituye en documento soporte para el Despacho Aduanero.
Composición del Hilo.	del	Es el porcentaje de fibras textiles de origen vegetal, animal o sintético que forman parte del hilo.
Declaración jurada		Es una manifestación escrita o verbal cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante una autoridad judicial o administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario.
Envase o Empaque		Es la unidad primaria de protección del producto (mercancía), la cual es acondicionada luego dentro del embalaje.
Etiquetado		Acción de colocar o fijar la etiqueta en algún sitio del cuerpo del producto, de su envase o empaque.
Etiqueta		Material escrito, impreso o gráfico fijado, aplicado, adherido, mostrado en el producto o en su envase o empaque, con el propósito de marcar, identificar, o dar alguna información del producto.
Etiqueta complementaria		Etiqueta colocada en el producto según la necesidad de adicionar y/o aclarar la información en el etiquetado.
Fabricante		Persona natural o jurídica que produce o elabora directamente o a través de terceros, productos para su provisión a los consumidores, asumiendo frente a ellos la responsabilidad por sus características de fabricación o elaboración.
Fibra de Alpaca		Es el pelo que cubre a la alpaca (<i>Lama pacus</i>).
Fibra o filamento textil.		Es toda materia natural de origen vegetal, animal o mineral; materia artificial o sintética, que por la alta relación entre su largo y diámetro; y sus características de flexibilidad, suavidad, elasticidad, resistencia, tenacidad y finura, es apta para las aplicaciones textiles.
Finura		El diámetro o grosor de la fibra expresado en micrómetros, siendo más fino cuanto menor sea el diámetro.
Hilado		Acción de convertir una fibra textil en hilo. Los hilados se designan según su título o número.
Importador		Persona natural o jurídica, que presenta mediante una agencia despachante de aduana, la declaración de mercancías para el despacho, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras.





Logotipo	Símbolo formado por imágenes o letras que sirve para identificar una empresa, marca, institución o sociedad y las cosas que tienen relación con ellas.
Marca	Nombre, término, señal, símbolo o una combinación de algunos de ellos que identifica al producto que deberá consignarse en la etiqueta.
Micra o Micrómetro	Unidad de longitud equivalente a una milésima parte de un milímetro, su símbolo es μm
Número Métrico (Nm)	El número métrico expresa los miles de metros por kilo de cada cabo, seguido por el número de cabos.
País de Origen	País de fabricación, producción o elaboración del producto.
Producto	Resultado de un proceso de una organización que puede producirse sin que se lleve a cabo ninguna transacción entre la organización y el cliente.
Proveedor	Persona natural o jurídica que proporciona un producto o un servicio.
Registro IBMETRO	Código de identificación asignado por única vez al Productor Nacional o Importador, en el proceso de emisión del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico.
Título del Hilo.	Sistema por el cual se designan los hilados, relacionando el peso y la longitud de los mismos, también es denominado como número del hilo.
Usuarías (os), Consumidoras (es)	Son las personas naturales o jurídicas que adquieran o utilizan los productos como destinatarios finales.

I. Siglas.

Las siglas usadas en el presente Reglamento Técnico son descritas a continuación:

DTA	Dirección Técnica de Acreditación.
IBMETRO	Instituto Boliviano de Metrología.
AEMP	Autoridad de Fiscalización de Empresas.
CAN	Comunidad Andina.
ISO	International Organization for Standardization.
IEC	International Electrotechnical Commission.
CCRT	Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico.
Nm	Número Métrico.
μm	Micra o Micrómetro.
kg	Kilogramo.





CAPITULO II REQUISITOS, CONTENIDO DE LA ETIQUETA Y REFERENCIAS NORMATIVAS

Artículo 4. (Requisitos).

- I.** La información requerida en la etiqueta del producto, debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a)** Ser redactada en términos sencillos, con el propósito de que el consumidor final tenga conocimiento de las características reales del producto.
 - b)** Ser legible a simple vista.
 - c)** Expresarse en idioma español; en el caso, de que la información se presente en un idioma diferente al solicitado, el producto deberá utilizar una etiqueta complementaria con la traducción técnica correspondiente y presentarse junto a la etiqueta original, esta acción será de entera responsabilidad de la parte interesada.
 - d)** La información contenida en la etiqueta original del producto, no podrá ser sobrepuesta por una etiqueta complementaria.

- II.** Cada unidad del producto considerado en el presente Reglamento Técnico, debe presentar la etiqueta de fábrica o complementaria, cumpliendo lo siguiente:
 - a)** Preservarse en el producto al menos hasta el momento de su comercialización y que al ser removida, conlleven a su destrucción e impida su reutilización.
 - b)** Colocarse preferentemente en los ovillos, conos, tubos o extremos de carreteles. En el caso que esto no sea posible, la información tendrá que consignarse en el envase o empaque.

Artículo 5. (Contenido de la etiqueta).

La etiqueta debe contener al menos la siguiente información, sin perjuicio de la disposición u orden de su presentación, además de otra información complementaria:





Tabla 2. Información Mínima que debe Contener la Etiqueta.

Marca:
Nombre del Fabricante:
Registro IBMETRO (Identificación del fabricante o importador)
País de Origen: (“hecho en”, “fabricado en” o “industria”)
Número de Lote:
Título del Hilo:
Composición del Hilo: (fibra de alpaca % en peso o masa)
Finura del Hilo (*):
Peso Neto:

(*) Aplica cuando el contenido de fibra de alpaca es al 100 %

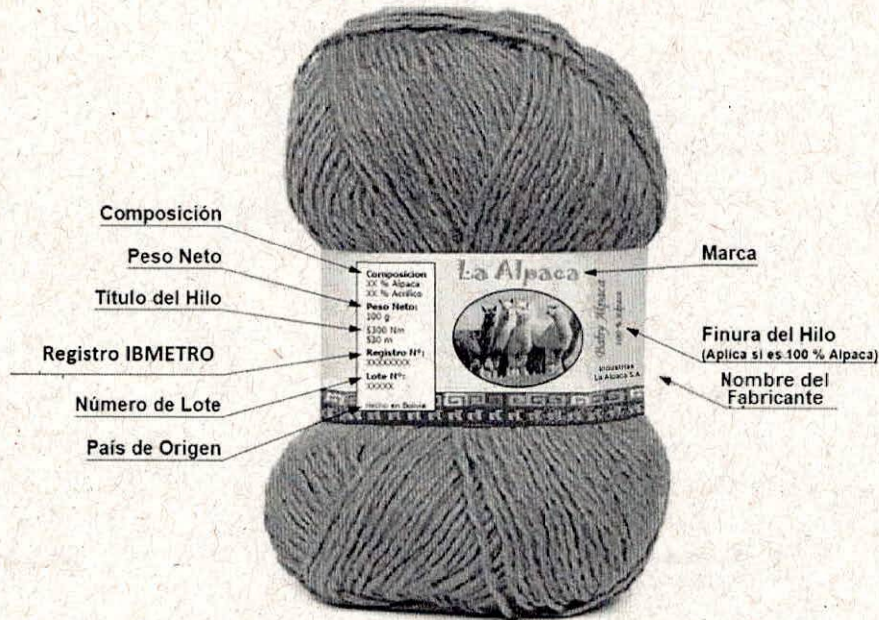


Figura 1. Ejemplo de la presentación de la información en la etiqueta.

a) Marca.

Refiere a la identificación comercial del producto.

b) Nombre del Fabricante.

Identificación de la persona jurídica que produce o elabora directamente o a través de terceros, los productos o mercancías previstas en el presente Reglamento Técnico para su provisión a los consumidores, asumiendo frente a ellos la responsabilidad por sus características de fabricación o elaboración.





c) Registro IBMETRO.

Código de identificación asignado por única vez al Productor Nacional o Importador, en el proceso de emisión del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico por el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO.

d) País de Origen.

País de fabricación, producción o elaboración del producto; esta información, debe ser precedida por las palabras: "hecho en", "fabricado en" o "industria" seguido del nombre del país de origen o del adjetivo gentilicio (ejemplo, Hecho en Bolivia o Industria Boliviana).

e) Número de Lote.

Identificación, ya sea numérica, alfabética o alfanumérica, que confiere trazabilidad al producto, la misma comparte determinadas características de producción (hora de producción, fecha de producción, código de identificación, etc.). Su asignación se realiza de acuerdo al método de designación del fabricante.

f) Título del Hilo.

Debe ser expresado en unidades de número métrico (Nm), sin perjuicio del uso de otras designaciones.

g) Composición del Hilo.

Debe expresar el contenido de fibra de alpaca en % en peso o masa, sin perjuicio de otros componentes que lo formaran.

Los nombres genéricos de las fibras, filamentos textiles o de ambos, cuando acompañen a la composición de la fibra de alpaca, deberán utilizar la descripción contenida en el Anexo I, seguida de su participación en peso o masa y en orden decreciente de participación, independientemente del contenido de fibra de alpaca (por ejemplo: 85 % alpaca 15 % acrílico, 85 % acrílico 15 % alpaca).

Los hilos producidos solamente con una fibra textil (alpaca), se deben etiquetar como "puro" o "100 %".

Para este último caso, se tolerará hasta 2 % en peso o masa, de otra(s) fibra(s) textil(es) o filamento(s) textil(es) o ambos en el producto textil siempre que esta cantidad esté justificada, por ser técnicamente inevitable en las buenas prácticas de fabricación y no sea agregada de forma sistemática.

h) Finura del Hilo.

La indicación de la finura del hilo, solamente será exigida para hilos elaborados 100 % con fibra(s) de alpaca, y debe estar expresada por medio de la clasificación o símbolo, conforme el valor relativo al micronaje descrito en la Tabla 3.





Tabla 3. Clasificación y micronaje de la fibra de alpaca.

CLASIFICACIÓN	SÍMBOLO	MICRONAJE (μm)
Alpaca Imperial	IMP	< 18,0
Alpaca Royal	RBL	18,1 – 20,0
Baby Alpaca	BL	20,1 – 23,0
Alpaca Súper Fina	SF	23,1 – 26,5
Medium Súper Fina	MSF	26,6 – 29,0
Huarizo y/o Estándar	HZ	29,1 – 31,5
Alpaca Gruesa	AG	> 31,5

FUENTE: Comisión Elaboradora de Reglamento Técnico en base a la Norma Andina NA 0023.

i) Peso Neto.

El Peso Neto deberá expresarse en el Sistema Internacional de Medidas o sus submúltiplos cuando sea necesario.

j) Certificaciones.

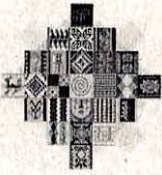
En las etiquetas se permitirán añadir o contemplar sellos de certificaciones, las cuales serán de entera responsabilidad del fabricante o importador.

Artículo 6. (Referencias Normativas).

Las fuentes de información consideradas para la elaboración del presente Reglamento Técnico son las siguientes:

- **Decisión 827** de 18 de julio de 2018, de la Comunidad Andina (CAN), Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.
- **Ley N° 2341** de 23 de abril de 2002 "Ley de Procedimiento Administrativo".
- **Decreto Supremo N° 27175** de 15 de septiembre de 2003, reglamenta la "Ley de Procedimiento Administrativo".
- **MERCOSUR/LX SGT N° 3/P. Res. N° 03/17**, de 21 de abril de 2017, Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Etiquetado de Productos Textiles (Derogación de la RES. GMC N° 33/07).
- **Resolución N° 2109**, de 12 de noviembre de 2019, Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Confecciones.
- **Norma Andina NA 0023, Fibra de alpaca clasificada**, de 25 de julio de 2007, Definiciones, clasificación por grupos de calidades, requisitos y rotulado.





- **Norma Mercosur NM ISO/IEC 17000:2021**, Evaluación de la Conformidad – Vocabulario y Principios Generales.
- **ISO/IEC 17025**: Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (en su versión vigente).

CAPITULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 7. (Procedimiento Administrativo).

- I.** La información presentada en la etiqueta y en la Declaración de Etiquetado, tendrá carácter de Declaración Jurada, para efectos sancionatorios, cuando corresponda.
- II.** El fabricante nacional o importador, previa a la comercialización o importación del producto, gestionará el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT), ante el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO), para lo cual debe presentar la Declaración de Etiquetado (Anexo 2) y la documentación complementaria establecida como requisito en el procedimiento de emisión del CCRT.
- III.** IBMETRO verificará el contenido de la Declaración de Etiquetado y los requisitos complementarios, y de acuerdo a procedimiento interno procederá a la emisión del CCRT, cuando corresponda.
- IV.** Para las importaciones, el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT) se constituirá en documento soporte para la importación y el despacho aduanero, mismo que debe estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional y será presentado por el transportista adjunto al manifiesto internacional de carga.
- V.** Para la producción nacional el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT), junto a la etiqueta en cada producto, será requisito indispensable para la comercialización.
- VI.** Los productos que no cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento Técnico, serán considerados productos no conformes y serán pasibles a sanción.
- VII.** La comercialización de productos que no tengan etiqueta y/o CCRT, serán considerados contrabando y denunciados ante la Autoridad Competente.

Artículo 8. (Procedimiento de Evaluación de la Conformidad).

- I.** La Evaluación de la Conformidad será gestionada por la Autoridad de Supervisión, en los siguientes casos:
 - Previo a la emisión del CCRT, cuando así se requiera.





- A denuncia de las (os) Usuarías (os) o Consumidoras (es).
 - De acuerdo al cronograma de Evaluación de la Conformidad preestablecido, para el mercado de consumo.
- II.** Si como resultado de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, se evidencia que la información descrita en la etiqueta no coincide con el producto sujeto a análisis, la Autoridad de Supervisión emitirá un informe técnico de no conformidad, que será remitido a la Autoridad Sancionatoria para su procesamiento; sin perjuicio de que por su gravedad puedan acarrear a sus infractores, otras responsabilidades regulatorias.
- III.** Los métodos de ensayo que deben aplicarse para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento Técnico, se encuentran detallados en el Anexo 3.
- IV.** Los Organismos de la Evaluación de la Conformidad, son todos aquellos laboratorios que se encuentren acreditados por la Dirección Técnica de Acreditación (DTA) de IBMETRO, bajo la norma ISO/IEC 17025, o cuya acreditación sea reconocida por esta, en conformidad a requisitos y procedimientos establecidos.
- V.** En caso de no existir Organismos de la Evaluación de la Conformidad Acreditados, se deberán utilizar Organismos de Evaluación de la Conformidad Designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP), basados en la recomendación técnica del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, para lo cual deberán demostrar su participación satisfactoria en Ensayos de Aptitud, al menos una vez cada año.
- VI.** Las Designaciones perderán vigencia en cuanto haya al menos un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado.

CAPITULO IV

AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y SUPERVISION, AUTORIDAD SANCIONATORIA Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. (Autoridad de Fiscalización y Supervisión).

- I.** El Viceministerio de Políticas de Industrialización, se constituye en la Autoridad de Fiscalización del Reglamento Técnico, encargada de controlar los procedimientos de cumplimiento del presente Reglamento Técnico, tanto en la producción nacional, en las importaciones y evaluación de la conformidad.
- II.** El Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO), se constituye en la Autoridad de Supervisión, encargada de hacer cumplir el presente Reglamento Técnico, tanto en la producción nacional, importaciones y/o proceso de comercialización.





Artículo 10. (Autoridad Sancionatoria).

La Autoridad sancionatoria al presente Reglamento Técnico es la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP).

Artículo 11. (Infracciones y Sanciones).

11.1 Infracciones.

Se constituyen en infracciones:

Las acciones u omisiones que contravengan al presente Reglamento Técnico, ya sea en el proceso de evaluación de la conformidad o la comercialización de productos no conformes, que implique la existencia de etiqueta y el CCRT pero no cumplan con los requisitos técnicos solicitados.

11.2 Sanciones.

- I. La Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), sancionará mediante Resolución Administrativa, considerando el informe técnico específico generado por la Autoridad de Supervisión.

Las sanciones, se aplicarán de acuerdo a lo descrito en la Tabla 4.

Tabla 4. Sanciones por infracción.

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Las acciones u omisiones que contravengan al presente Reglamento Técnico, ya sea en el proceso de Evaluación de la Conformidad o la comercialización de productos no conformes, que implique la existencia de etiqueta y el CCRT pero no cumplan con los requisitos técnicos solicitados.	<p>i) Sanción económica</p> $S=0,20 \cdot P_c \cdot Q$ <p>Donde:</p> <p>S = Sanción expresada en moneda nacional vigente.</p> <p>P_c = Precio comercial unitario del producto, publicado por una fuente oficial, a la fecha más próxima de la infracción.</p> <p>Q = Cantidad de productos no conformes (expresada en unidades), proporcionada por la Autoridad de Supervisión.</p> <p>ii) Anulación del CCRT asignado.</p> <p>iii) Inmovilización del lote del producto no conforme.</p>

- II. Pasado el tiempo máximo de 30 días de inmovilizado el lote, el producto que no haya tramitado un nuevo CCRT, será considerado producto de contrabando y será denunciado ante la autoridad competente por la Autoridad de Supervisión del presente Reglamento Técnico.

- III. Las Sanciones podrán ser impugnadas por las vías establecidas en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 "Ley de Procedimiento Administrativo" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

- IV.** El Procedimiento Sancionatorio será realizado, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27175 y normativa inherente a la AEMP.

CAPITULO V ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 12. (Vigencia del Reglamento Técnico).

El Presente Reglamento Técnico de "Etiquetado para Hilos que Contengan Fibra de Alpaca", entrará en vigencia 180 (ciento ochenta) días después de su aprobación.





ANEXO 1.

Denominación y descripción de las fibras textiles y los filamentos textiles

Nº	Denominación	Descripción
1	Lana	Fibra proveniente de la esquila de ovinos. (Ovis aries)
2	Alpaca, Llama, Camello, Cabra, Cashmir, Mohair, Angora, Vicuña, Yac, Guanaco, Castor, Nutria, precedida o no por la expresión "Pelo de"	Fibra proveniente de la esquila de los animales: alpaca, llama, camello, cabra, cabra de Cachemira, cabra de Angora (mohair), conejo de Angora (angora), vicuña, yac, guanaco, castor, nutria.
3	"Pelo de" o "crin de", con indicación de la especie animal.	Pelo de otros animales no mencionados en los ítem 1 y 2.
4	Seda	Fibra proveniente exclusivamente de larvas de insectos sericígenos.
5	Algodón	Fibra proveniente de la semilla de la planta de algodón (Gossypium sp.).
6	Capoc	Fibra proveniente del interior de la fruta del Kapoc (Ceiba pentandra).
7	Lino	Fibra proveniente del liber del tallo del lino (Linum usitatissimum).
8	Cáñamo	Fibra proveniente del liber del tallo del cáñamo (Cannabis sativa).
9	Yute	Fibra proveniente del liber del tallo de la planta del género Corchorus, especies olitorius y capsularis.
10	Abacá	Fibra proveniente de las vainas de las hojas de la Musa textilis.
11	Alfa	Fibra proveniente de las hojas de la Stipa tenacissima.
12	Coco	Fibra proveniente del fruto del Cocos nucifera.
13	Retama o Giesta	Fibra proveniente del liber del tallo del Cytisus scoparius o del Spartium junceum o de ambos.
14	Kenaf o Papoula de San Francisco	Fibra proveniente del liber del tallo del Hibiscus cannabinus.
15	Ramio	Fibra proveniente del liber del tallo del Boehmeria nivea y de la Boehmeria tenacissima.
16	Sisal	Fibra proveniente de las hojas del Agave sisalana.
17	Sunn (Bis Sunn)	Fibra proveniente del liber del tallo de Crotalaria juncea.
18	Anides	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en su cadena uno o más ésteres de alcohol monohídrico y ácido acrílico en por lo menos un 50 % en masa.
19	Henequen (Ter Henequen)	Fibra proveniente del liber del tallo de Agave fourcroydes.
20	Maguey (Quarter Maguey)	Fibra proveniente del liber del tallo de Agave cantala.
21	Malva	Fibra proveniente del Hibiscus sylvestres.
22	Caruá (Caroa)	Fibra proveniente del Neoglazovia variegata.
23	Guaxima	Fibra proveniente del Abutilon hirsutum.
24	Tucum	Fibra proveniente del fruto del Tucuma bactris.
25	Pita (Piteira)	Fibra proveniente de las hojas de Agave americana.
26	Acetato	Fibra de acetato de celulosa en la cual entre el 92 % y el 74 % de los grupos hidroxilo están acetilados.
27	Alginato	Fibra obtenida a partir de las sales metálicas del ácido alginico.
28	Cupramonio (Cupro)	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante el procedimiento cuproamoniaco.
29	Modal	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante procesos que le confieren alta tenacidad y alto módulo de elasticidad en estado húmedo. Estas fibras deben ser capaces de resistir cuando están húmedas una carga de 22,5 g aproximadamente por Tex. Bajo esta carga la elongación en el estado húmedo no debe ser superior al 15 %.
30	Proteica	Fibra obtenida a partir de sustancias proteínicas naturales, regeneradas y estabilizadas por la acción de agentes químicos.
31	Triacetato	Fibra de acetato de celulosa donde al menos el 92% de los grupos hidroxilos están acetilados.
32	Viscosa (e) Podrá ser adicionado, entre paréntesis, la materia prima celulósica utilizada para la obtención del filamento, por ejemplo: Viscosa (bambú), Viscosa (eucalipto), etc.	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante el procedimiento viscoso para el filamento y para la fibra discontinua
33	Acrílica (o)	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en su cadena acrilonitrilo, por lo menos en un 85% en masa.
34	Clorofibra	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en su cadena monómero de vinilo o cloruro de vinilo, en más de un 50 % en masa.
35	Fluorofibra	Fibra formada por macromoléculas lineales, obtenidas a partir de monómeros alifáticos fluorocarbonados.





N°	Denominación	Descripción
36	Aramida	Fibra en que la sustancia constituyente es una poliamida sintética de cadena en la que un mínimo de 85 % de uniones amídicas se hacen directamente a dos anillos aromáticos y cuyo número de conexiones imidas, en los casos que estas existen, no pueden exceder el de las conexiones amidas.
37	Poliamida	Fibra formada de macromoléculas lineales sintéticas que tienen en su cadena una repetición de grupos funcionales amídicos unidos como mínimo en un 85% a radicales alifáticos, aromáticos o ambos.
38	Poliéster	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en su cadena un éster de un diol y ácido tereftálico, en, por lo menos, un 85% en masa.
39	Polietileno	Fibra formada de macromoléculas lineales saturadas de hidrocarburos alifáticos no sustituidos.
40	Polipropileno	Fibra formada de macromoléculas lineales de hidrocarburos alifáticos saturados, donde uno de cada dos átomos de carbono tiene un grupo metilo no sustituido en posición isotáctica sin sustituciones ulteriores.
41	Policarbamida	Fibra formada de macromoléculas lineales que tienen en la cadena el grupo funcional urea recurrente.
42	Poliuretano	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en la cadena la repetición del agrupamiento funcional uretano.
43	Vinilal	Fibra formada de macromoléculas lineales cuya cadena está constituida de alcohol polivinílico con diferentes niveles de acetilación.
44	Trivinilo	Fibra formada de un terpolímero de acrilonitrilo; un monómero vinílico clorado y un tercer monómero vinílico, ninguno de los cuales representa más del 50% de la composición, en masa.
45	Elastodieno	Fibra elástica compuesta por poliisopreno natural o sintético, o compuesta por uno o más dienos polimerizados, con o sin monómeros vinílicos. Esta fibra elástica cuando es estirada tres veces su longitud inicial, la recupera rápidamente cuando desaparece la sollicitación.
46	Elastano	Fibra elástica compuesta de poliuretano segmentado, en, por lo menos, un 85% en masa. Esta fibra elástica cuando es estirada tres veces su longitud inicial, la recupera rápidamente cuando desaparece la sollicitación.
47	Vidrio Textil	Fibra constituida de vidrio.
48	El nombre corresponde al material del cual está compuesta la fibra, por ejemplo: Metal, amianto, papel, precedidos o no de la palabra "hilo de" o "fibra de".	Fibra obtenida a partir de otros productos naturales, artificiales o sintéticos no mencionados específicamente en la presente lista.
49	Modacrílico	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en su cadena una estructura acrilonitrílica, entre el 50 % y el 85 % en masa.
50	Liocel	Fibra celulósica regenerada obtenida por un método de disolución en un solvente orgánico e hilado, sin formación de derivados.
51	Polinósico (a)	Fibra cortada o filamento continuo, de elevada tenacidad, formada de macromoléculas lineales de celulosa regenerada.
52	Poliláctico	Fibra manufacturada en la que la sustancia que forma la fibra está compuesta por unidades de éster de ácido láctico derivado de azúcares naturales, en, por lo menos, un 85 % en masa.
53	Carbono	Fibra obtenida por pirólisis, hasta la carbonización, de fibras sintéticas.
54	Bambú natural	Fibra proveniente del Dendracalamus giganteus.
55	Lastol (Elastolefina)	Fibra elástica, de ligamentos cruzados, con 98% de su peso compuesto de etileno y otra unidad de olefina.

FUENTE: Resolución N° 03/17, Reglamento Técnico MERCOSUR.



ANEXO 2.

Registro de Declaración de Etiquetado



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Registro de Declaración de Etiquetado

DATOS GENERALES			
Razón Social:			
Dirección:			
Telf./N° Celular:		e-mail:	
Identificación del Representante Legal:			Cel.:

DATOS DE LA ETIQUETA							
<small>(Llenado por el Productor Nacional o Importador)</small>							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="text-align: center;">N° Registro IBMETRO</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><small>(Para Importación y Producción Nacional)</small></td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> </tr> </table>	N° Registro IBMETRO	<small>(Para Importación y Producción Nacional)</small>		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="text-align: center;">Prototipo de la Etiqueta</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><small>(Scanner de la Etiqueta)</small></td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> </tr> </table>	Prototipo de la Etiqueta	<small>(Scanner de la Etiqueta)</small>	
N° Registro IBMETRO							
<small>(Para Importación y Producción Nacional)</small>							
Prototipo de la Etiqueta							
<small>(Scanner de la Etiqueta)</small>							

INFORMACION COMPLEMENTARIA			
LOTE N°:		Cantidad (Tn/kg):	+
Marca	Consignación de la información		
	Composición:	%	
Pais de Origen	Título:	Nm	
	Peso Neto:	g	
	Finura (*):	µm	

(*) Aplica cuando el contenido de fibra es 100 % alpaca

Observaciones (A ser llenado por IBMETRO cuando corresponda):

Enviar

El objeto de la declaración anteriormente descrita, esta en conformidad de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de "Etiquetado para Hilos que Contengan Fibra de Alpaca"

Una vez remitida la información del presente registro, se constituirá en Declaración Jurada y dará lugar a la emisión del "Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico" (CCRT)





ANEXO 3.

Método de ensayo del Hilo

DESCRIPCION VARIABLE	METODO	RESULTADOS	EQUIPO
Composición del Hilo	AATCC 20A:2012 - Identificación de Fibra (Composición)	% en peso o masa de fibra de alpaca	Microscopio (Sección longitudinal)
Título del Hilo	NB 019:1973 - Textiles - Numeración de hilos sencillos no acondicionados (para un cabo)	Nm (Cantidad de metros en un kg)	Titulador
Peso Neto	NB 21003 - Contenido neto de productos envasados - Requisitos.	Peso Neto del producto.	Balanza
Finura	NB 968:1998 - Fibra de camélido - Ensayo para determinar el diámetro medio (finura) mediante el microscopio de proyección	Diámetro promedio de la fibra en Micrómetros	OFDA

